



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de expediente	PIC/07/2015
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/07/2015
Fundamentación	Artículos 23, párrafo 1, fracción I; 30, párrafo 1, fracción VI y 66, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículos 2, fracción I y 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:00 horas del día 09 de julio de 2015, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/07/2015, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Secretario del Comité, Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, hizo constar que se encuentran presentes dos de los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Secretario del Comité puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Secretario del Comité solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/07/2015, de conformidad con los siguientes:

Mansel





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 03 de junio de 2015, a las 11:43 horas, se presentó ante la CTAG la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 007/2015, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento de la Solicitud de Protección						
Seleccione el tipo de trámite						
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso	<input type="checkbox"/> Clasificación	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Corrección	
<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Ampliación				
Describe los datos personales solicitados, o el planteamiento concreto sobre los datos que solicita, así como de los documentos en el que obran los mismos.						

"(...)

ADJUNTO 3 FOJAS SIMPLES DE MI SOLICITUD; ADEMÁS SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS A MI NOMBRE CON GRUPO, TURNO, CARRERA, DEFINITIVIDAD, HORAS-SEMANA ETC. A PARTIR DE MI INGRESO COMO PROFESOR DE ASIGNATURA A Y B A LA FECHA DE HOY, TODO EN COPIAS CERTIFICADAS

(...) 1.- Copias fotostáticas "certificadas" fieles de la totalidad de los siguientes documentos:

1.1 Desglose administrativo de mis recibos de nómina de los descuentos efectuados en mi contra por la presente administración en los calendarios escolares 2014-A, 2014-B y 2015-A a la fecha de hoy.

1.2 Cartas de Desempeño Docente, calendarios escolares 2014-A, 2014-B y 2015-A.

1.3 Cartas de Evaluación de los estudiantes, calendarios escolares 2014-A, 2014-B y 2015-A.

1.4 Constancia como Presidente de Academia Calendario Escolar 2014-B. (...)

(...) Copias fotostáticas fieles "certificadas" de la totalidad de los documentos-producto y RESOLUCIONES de las dos actas y procesos administrativos llevados en mi contra en los meses de Octubre según el **EXP. CRS 05/2014** en el año del 2014, documento que éste servidor fue solicitado al DIRECTOR ROLANDO CASTILLO MURILLO en 6 ocasiones sin que el anterior lo resolviera siguiendo con su habitual indiferencia e INEFICIENCIA administrativa, y la segunda según oficio con número de oficio: **EXPEDIENTE. CRS/01/2015**, con fecha de expedición del 13 de Febrero de 2015. " (Sic)

(...) Copias fotostáticas fieles "certificadas" de la totalidad de los NOMBRAMIENTOS del suscrito, de los calendarios escolares 2014-A, 2014-B y 2015-A cartas de desempeño docente, cartas de evaluación de los estudiantes, constancias como presidente de academia 2014-B y horarios oficiales de los calendarios escolares del año 2000 a la fecha.

SEGUNDO. Con fecha 8 de junio de 2015, mediante oficio CTAG/UAS/1417/2015 la CTAG, previno al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, aclarara diversos puntos de sus escritos, en los siguientes términos:

"(...)

1. En el escrito anexo a su solicitud signado con fecha 08 de mayo de 2015, no se desprende claramente a que información confidencial se refiere con la expresión "cartas de evaluación de los estudiantes", referido en el párrafo señalado con el número "1";
2. En el citado escrito anexo a su solicitud signado con fecha 08 de mayo de 2015, no se desprende claramente a que información confidencial se refiere con la expresión "horarios oficiales de los calendarios escolares del año 2000 a la fecha";





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

3. En el escrito anexo a su solicitud signado con fecha 21 de mayo de 2015, en lo que respecta al punto identificado con el número "1.1", al referir "Desglose administrativo de mis recibos de nómina de los descuentos efectuados en mi contra por la presente administración en los calendarios escolares 2014-A, 2014-B y 2015-A a la fecha de hoy", resulta necesario que aclare con respecto a cual de las plazas aludidas en su solicitud requiere dicha información, ya que no se menciona claramente y resulta necesario para realizar adecuadamente el procedimiento correspondiente."

TERCERO. Con fecha 15 de junio de 2015, el solicitante presentó escrito mediante el cual atendió el requerimiento aludido en el punto anterior, precisando lo siguiente:

1.- RESPECTO A SU SOLICITUD DE CARTAS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE POR LOS ALUMNOS, SON LAS EVALUACIONES PERMANENTES Q' SE LLEVAN AL FINALIZAR C/CALENDARIO ESCOLAR Y ES DADA POR LOS ESTUDIANTES AL EVALUAR A SUS MAESTROS, LA MIA:

2.- RESPECTO A ÉSTE PUNTO HABLO EN RELACIÓN DEL SUSCRITO EN ESPECÍFICO Y REFIERE A TODOS Y C/UN DE MIS CARGAS HORARIAS ASIGNADAS X CALENDARIO ESCOLAR A Y B, DEL AÑO 2000 A LA FECHA.

3.- ESPECÍFICAMENTE A LA ESCUELA POLITÉCNICA EN MIS ASIGNATURAS Y GRUPOS.

CUARTO. El 18 de junio de 2015, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/07/2015, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la LTAIPEJM.

QUINTO. La CTAG requirió, mediante los oficios que se señalan a continuación, la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección de referencia a las siguientes dependencias universitarias:

1. Sistema de Educación Media Superior (SEMS): Oficio CTAG/1494/2015 de fecha 19 de junio de 2015.
2. Dirección de Finanzas: Oficio CTAG/1497/2015 de fecha 19 de junio de 2015.
3. Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH): Oficio CTAG/1564/2015 de fecha 02 de julio de 2015.
4. Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS): Oficio CTAG/1565/2015 de fecha 02 de julio de 2015.

SEXTO. Derivado de ello, las dependencias aludidas respondieron al requerimiento referido en el punto anterior, a través de los siguientes oficios:

1. **SEMS:** oficio SEMS/SAD/0560/2015, de fecha 24 de junio de 2015, a través del cual remitió los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada de cinco contratos individuales de trabajo a nombre del solicitante;
 - b) Copia certificada de cartas de desempeño docente correspondientes a los ciclos escolares 2009A, 2009B, 2010A, 2011B, 2012B, 2013A y 2014B;
 - c) Copia certificada de cuatro cartas de evaluación del desempeño docente realizada por los estudiantes en el calendario 2014A;
 - d) Copia certificada de la constancia donde se establece que el solicitante fue designado como presidente de la academia de Aplicaciones Tecnológicas del ciclo 2014B, de fecha 22 de junio de 2014;





- e) Copia certificada de los horarios de asignatura de los ciclos escolares 2004B, 2005A, 2006A, 2006B, 2007B, 2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B y 2015A;
 - f) Copia certificada del Exp. CRS DICTAMEN/05/10/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 en versión pública, y
 - g) Copia certificada del Exp. CRS 01/2015 de fecha 10 de febrero de 2015 en versión pública.
2. **Dirección de Finanzas:**
- a) Oficio DF/II/0562/2015, de fecha 24 de junio de 2015 en el que se remitieron 42 hojas debidamente certificadas por el Secretario General, mismas que contienen el desglose de nómina, correspondientes al año 2014 y hasta la primera quincena del mes de junio del 2015, y
 - b) Correo de fecha 02 de julio de 2015 mediante el cual se informa, por parte de la Secretario de la Dirección de Finanzas, que *"Los descuentos que se aplican a los trabajadores universitarios, se realizan de forma integral, sobre las plazas que tenga adscritas en la Institución, toda vez que se trata de una misma persona"*.
3. **CGRH:** oficio CGRH/I/1373/15, de fecha 07 de julio de 2015, mediante el cual se remitió lo siguiente:
- a) Ocho copias certificadas de los contratos individuales de trabajo a nombre del solicitante, correspondientes a la plaza de profesor de asignatura A;
 - b) Veinte copias certificadas de los contratos individuales de trabajo a nombre del solicitante, correspondientes a la plaza de profesor de asignatura B, y
 - c) Cincuenta y ocho copias certificadas de los nombramientos del solicitante, correspondientes a la plaza de profesor de asignatura A.
4. **CUCS:** oficio Sria. Admva/189/2015, de fecha 03 de julio en la que se remitieron los siguientes anexos:
- a) Copia certificada del contrato individual de trabajo a nombre del solicitante número 2715918;
 - b) Copia certificada del dictamen de fecha 20 de abril de 2015;
 - c) Veintisiete copias certificadas de las constancias emitidas por la CGRH, donde especifica materia, carga horaria, grupo, área de adscripción, tipo de contrato, etc.;
 - d) Tres copias certificadas de cartas de desempeño docente correspondientes a los ciclos escolares 2014A, 2014B y 2015A, y
 - e) Copia certificada de la constancia como Secretario de la Academia de Deportes Individuales, durante el ciclo escolar 2014B-2015A.

Adicionalmente, se remitió copia certificada de los horarios de los ciclos escolares 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2011V, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B y 2015A.

SÉPTIMO. Con fecha 02 de julio de 2015, se le notificó al solicitante la ampliación del plazo para resolver el expediente PIC/07/2015, por cinco días hábiles adicionales, con fundamento en lo previsto por el artículo 74 párrafo 2 de la LTAIPEJM, con la finalidad de analizar, estudiar, dar sustento jurídico y resolver el procedimiento de protección de información confidencial.





CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información confidencial.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM señala:

Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)

4. Que la fracción XXVIII del párrafo 1 artículo 25 de la LTAIPEJM, dispone:

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones.

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
(...)*

XXVIII. Certificar, por sí o a través del servidor público que señale su Reglamento Interior, sólo copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia; y (...)

5. Que el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

I. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)

6. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (en adelante ITEI).
7. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Protección señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, es decir, el día 11 de junio de 2014.
8. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.





9. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Protección establece:

VIGÉSIMO TERCERO: *El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.*

10. Que la información remitida por las diversas dependencias universitarias, relacionada con la solicitud de protección de información confidencial, debe ser entregada al solicitante en virtud de lo siguiente:
- El solicitante acreditó mediante documento idóneo su personalidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la LTAIPEJM;
 - De los documentos remitidos por las dependencias universitarias, se desprende la información con carácter de confidencial, cuya titularidad corresponde al solicitante, a excepción de algunos documentos de los cuales se generó la correspondiente versión pública;
 - Una vez acreditada de forma fehaciente la titularidad de la información solicitada, no existe razón alguna que impida a su titular acceder a ella, y
 - El principio de confidencialidad garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por las dependencias universitarias involucradas, se advierte que algunos de los documentos requeridos por el solicitante son inexistentes o no se encuentran en los archivos de esta Casa de Estudios, por ello, resulta imposible para este Comité entregar copia certificada de lo siguiente:

- Cartas de desempeño docente del SEMS, correspondientes a los calendarios 2014A y 2015A;
- Cartas de evaluación realizadas por los estudiantes del SEMS, correspondientes a los calendarios 2014B y 2015A;
- Cartas de evaluación realizadas por los estudiantes del CUCS, y
- Los horarios de los calendarios 2000A y B al 2003 A y B, 2004A, 2005B, 2007A del SEMS.

A su vez, es importante aclarar que en lo que respecta al desglose administrativo de los recibos de nómina de los descuentos efectuados en contra del solicitante, la Dirección de Finanzas manifestó mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2015, remitido por la Secretario de dicha dependencia, que los descuentos que se aplican a los trabajadores universitarios, se realizan de forma integral sobre las plazas que tenga adscritas en la Institución, toda vez que se trata de una misma persona.

Finalmente, la CGRH además de remitir los nombramientos del solicitante, remitió los contratos individuales de trabajo, los cuales se entregarán al titular de la información. Asimismo, el SEMS y el CUCS remitieron contratos individuales de trabajo, mismos que deberán entregarse al solicitante. En este sentido, es importante señalar que se entregan los nombramientos y contratos individuales de trabajo expedidos a favor del solicitante; sin embargo, se observa que no todos ellos cuentan con los datos requeridos.





En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, este Comité de Clasificación emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Es procedente parcialmente la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/07/2015. En consecuencia, deberá entregarse al solicitante la siguiente información:

- a) Copia certificada de los cinco contratos individuales de trabajo remitidos por el SEMS;
- b) Copia certificada de cartas de desempeño docente correspondientes a los ciclos escolares 2009A, 2009B, 2010A, 2011B, 2012B, 2013A y 2014B, remitidos por el SEMS;
- c) Copia certificada de cuatro cartas de evaluación realizadas por los estudiantes del SEMS en el calendario 2014A;
- d) Copia certificada de la constancia de presidente de la academia de Aplicaciones Tecnológicas del ciclo 2014B de fecha 22 de junio de 2014, remitida por el SEMS;
- e) Copia certificada de los horarios de asignatura de los ciclos escolares 2004B, 2005A, 2006A, 2006B, 2007B, 2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B y 2015A, remitidos por el SEMS;
- f) Copia certificada del Exp. CRS DICTAMEN/05/10/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 en versión pública, remitido por el SEMS;
- g) Copia certificada del Exp. CRS 01/2015 de fecha 10 de febrero de 2015 en versión pública, remitido por el SEMS;
- h) Copia certificada de cuarenta y dos fojas correspondientes al desglose administrativo del solicitante, correspondiente al año 2014 hasta la primera quincena del mes de junio de 2015, remitido por la Dirección de Finanzas;
- i) Ocho copias certificadas de los contratos individuales de trabajo a nombre del solicitante, correspondientes a la plaza de profesor de asignatura A, remitidos por la CGRH;
- j) Quince copias certificadas de los contratos individuales de trabajo a nombre del solicitante, correspondientes a la plaza de profesor de asignatura B, remitidos por la CGRH;
- k) Cincuenta y ocho copias certificadas de los nombramientos del solicitante, correspondientes a la plaza de profesor de asignatura A, remitidos por la CGRH;
- l) Copia certificada del contrato individual de trabajo a nombre del solicitante, número 2715918, remitido por el CUCS;
- m) Tres copias certificadas de cartas de desempeño docente correspondientes a los ciclos escolares 2014A, 2014B y 2015A, remitidas por el CUCS, y
- n) Copia certificada de los horarios de los ciclos escolares 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2011V, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B y 2015A, remitidos por el CUCS.

Mand





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del Comité para que proceda a entregar los documentos relacionados en el resolutivo anterior, que contienen la información confidencial a la cual requirió acceso el solicitante.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al ITEI.

IV. El Secretario del Comité preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día 09 de julio de 2015.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 09 de julio de 2015

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara


L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralora General


Comite de Clasificación
de la Información Pública


Mtro. César Omar Avilés
González
Secretario del Comité